III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

300 Divorcio contencioso 411/2016.

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2016 0005356

DCT Divorcio Contencioso 411/2016

Sobre otras materias

Demandante: Vasilica Avirvarei

Procurador/a Sr/a. Francisco de Asís Bueno Sánchez

Demandado: Mohamed El Finou

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm 790/2016

Juez que lo dicta: D. Juan Ignacio Martínez Aroca

Lugar: Murcia

Fecha: 13/12/2016

Sentencia 790/2016

En Murcia, a 13 de diciembre de 2016.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Juan Ignacio Martínez Aroca, Magistrado-Juez en comisión de servicio en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia y su Partido, ha visto los presentes autos de Divorcio que con el número 411/2016, se han tramitado en este Juzgado, a instancias de Vasilica Avirvarei representado por el procurador Sr. Bueno Sánchez contra Mohamed El Finou, en situación procesal de rebeldía y dicta Sentencia en base a los siguientes

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sra. Sr. Bueno Sánchez, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado por Vasilíca Avirvarei y Mohamed El Finou el día 13 de diciembre de 2014, con los efectos legales inherentes a tal declaración.

Y todo ello sin hacer una expresa condena en las costas de esta instancia

Notifíquese este Auto a las partes, indicándoles que esta resolución no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Firme esta resolución, llévese testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias, comunicando la misma al Registro Civil correspondiente.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Mohamed El Inou, con pasaporte DX-3853698, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 19 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474